



Roj: **SJM BI 1346/2018 - ECLI:ES:JMBI:2018:1346**

Id Cendoj: **48020470012018100128**

Órgano: **Juzgado de lo Mercantil**

Sede: **Bilbao**

Sección: **1**

Fecha: **17/04/2018**

Nº de Recurso: **762/2017**

Nº de Resolución: **139/2018**

Procedimiento: **Juicio verbal**

Ponente: **MARCOS FRANCISCO BERMUDEZ AVILA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

**JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1
DE BILBAO (VIZCAYA).**

Barroeta Aldamar, 10, planta 3ª.

CP 48001

Tfno: 94 401 66 87.

Fax: 94 401 69 73.

SENTENCIA Nº 139/2018

En Bilbao, a 17 de abril de 2018.

Procedimiento: JV. 762.17

Sobre: INFRACCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR DE UNA OBRA CINEMATOGRAFICA ("Dallas Buyers Club").

Demandante : Dallas Buyers Club, LLC.

Procurador/a Sr/Sra: Bartau Rojas.

Letrado/a Sr./a: Rafael Eizaguirre Garaizar.

Demandado/a/s : Anibal .

Procurador/a Sr/a.: B. Campano.

Letrado/a Sr./a.: Marta Moreno Marcos.

Vistos por mí, MARCOS BERMÚDEZ AVILA, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil nº 1 Bilbao, los presentes autos.

ANTECEDENTES

PROCESALES

1º. LA RECLAMACIÓN. El pasado 14.09.2017, la representación procesal de la mercantil propietaria de la obra cinematográfica DALLAS BUYERS CLUB presenta demanda frente al titular de la dirección IP a través de la cual se ha producido una "actuación no autorizada consistente en poner a disposición o difundir de forma directa o indirecta (la película) mediante un programa cliente P2P, vulnerando la LPI". Le reclama 475 euros en concepto de daños y perjuicios derivados de la infracción. Esgrime, en apoyo de su pretensión, los preceptos de la LPI y el art. 13,b) de la Directiva 2004/48 , relativa al respeto de los Derechos de Propiedad Intelectual.

2. LA CONTESTACIÓN. El/la demandado/a se opone íntegramente a la estimación de la demanda, con base en los argumentos recogidos en su escrito de contestación.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El demandado es el titular de la línea IP utilizada para llevar a cabo la descarga ilegal de la película, pero no es ni el autor material ni cooperador necesario de la infracción.

La línea de internet utilizada para la descarga ilegal está instalada en una vivienda arrendada por el demandado. El titular de la línea no vive en ese domicilio, por lo que no debe responder de la infracción.

Así ha quedado demostrado con el contrato de arrendamiento aportado, la fotocopia de DNI del demandado donde figura otra dirección y los dos contratos de suministro de acceso a internet también aportados con la contestación.

La actora discute la eficacia de estos documentos para excluir la responsabilidad del demandado, pero sus argumentos no son atendibles: dice que ni el contrato de arrendamiento ni sus fianzas no constan depositados en las administraciones autonómicas, que el arrendamiento se refiere solo a habitaciones, y que no se ha aportado la cédula de empadronamiento que acredite el verdadero domicilio del demandado. Pero, como se ha dicho, estos argumentos no sirven para restar valor probatorio exculpativo a los documentos aportados: la falta de depósito de la fianza (voluntario) no resta de valor al documento privado; tampoco la falta de mención del arrendatario le causa indefensión a la demandada, porque no estaba obligada la parte contraria a suministrarle este dato; la constancia del domicilio en el su D.N.I. es suficiente, aunque otras pruebas también fuesen posibles; y el arrendamiento de la vivienda por habitaciones es una práctica habitual y permitida, siendo lo relevante que el demandado ha acreditado que no vive en la vivienda arrendada.

2. Costas.

La íntegra desestimación de la demanda conlleva la imposición de las costas a la parte actora, que ve íntegramente desestimada su reclamación (art. 394 LEC)

FALLO

DEBO DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA referida en el encabezamiento de esta resolución, con imposición de las costas procesales a la demandante.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso alguno. Expídase testimonio de ella, para su unión a los autos, y archívese el original en el legajo correspondiente.

Así lo mando y firmo.

PUBLICACIÓN . Leída y publicada la anterior sentencia por el Juez en audiencia pública el día de su fecha. Doy fe.